



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

AL2723-2021

Radicación n.º 78278

Acta 21

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección aritmética impetrada por **CAROLINA ARGÜELLO OSPINA**, dentro del proceso que promovió al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sucedido procesalmente por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - PAR ISS-**, administrado por la **FIDUAGRARIA S. A.**

La demandante pidió la corrección aritmética de la liquidación de la sanción moratoria de la sentencia CSJ SL252-2021, proferida el primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por considerar que la Corte cometió un error matemático, en razón a que

[...] entre el 16 de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2015 trascurrieron 1.155 días, que multiplicados por la suma diaria correspondiente al salario diario de \$104.147,00 devengado por la demandante (y reconocido por la H. Corte) arroja un resultado de \$120.289.785, y no de \$45.303.945 como se lo estableció en la sentencia.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable a los procesos laborales por el principio de integración normativa del artículo 145 del CPTSS, una sentencia *«en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto»*.

En ese contexto, este tipo de rectificaciones se debe contraer a efectuar adecuadamente la operación aritmética realizada en forma equivocada, sin que ello implique modificar o alterar los factores que la componen, por cuanto la fundamentación fáctica y jurídica de la providencia respectiva debe permanecer incólume.

En el presente asunto, como lo afirma la reclamante, la Corporación incurrió en un error de cálculo al proferir la sentencia CSJ SL252-2021 del 1º de febrero de 2021, toda vez que la indemnización moratoria fue impuesta por valor de \$104.147 diarios, por cada uno de los días comprendidos entre el 16 de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2015, es decir, 1.155 días, lo que, conforme al cuadro que a continuación queda consignado, totaliza \$120.289.785.

Extremo inicial	Extremo final	n.º de días	Salario diario	Total
16/01/2012	31/03/2015	1155	\$ 104.147	\$ 120.289.785

En consecuencia, la Sala accederá al pedimento de la accionante y procederá a la corrección de su fallo.

II. DECISIÓN

A causa de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, **RESUELVE: CORREGIR** la resolutive de la sentencia CSJ SL252-2021, dictada el primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de totalizar la sanción moratoria a cargo de la demandada, en la suma de ciento veinte millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$120.289.785).

En consecuencia, dicho elemento de la providencia quedará así:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida por la Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en el proceso que le instauró **CAROLINA ARGÜELLO OSPINA** al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sucedido procesalmente por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - PAR**

ISS-, administrado por la **FIDUAGRARIA S. A.**, únicamente en cuanto revocó la de primera instancia que impuso en su literal *i)* del ordinal segundo, la indemnización moratoria sin limitación alguna.

En sede de instancia, **RESUELVE:**

Revocar el ordinal primero de la sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá, en el punto de la sanción moratoria, que quedará así:

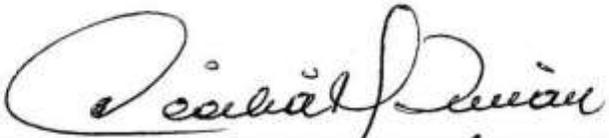
CONDENAR a la demandada a pagar a la señora **CAROLINA ARGUELLO OSPINA**, a título de la indemnización moratoria, la suma de \$104.147 diarios a partir del 16 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, para un total de ciento veinte millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$120.289.785), más la indexación desde esta última fecha hasta la del pago.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia citada en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.

IMPEDIDO

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO